

Declaración Unilateral de la Voluntad

El suscrito, LIC. HÉCTOR LERMA GONZALEZ, en nombre y representación de Gruma, S.A.B. de C.V. (en adelante, "**Gruma**"), Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V., Molinos Azteca, S.A. de C.V., Molinos Azteca de Chiapas, S.A. de C.V., Molinos Azteca de Chalco, S.A. de C.V., Molinos Azteca de Veracruz, S.A. de C.V., Harinera de Maíz de Jalisco, S.A. de C.V., Harinera de Maíz de Mexicali, S.A. de C.V., Harinera de Veracruz, S.A. de C.V., Harinera de Yucatán, S.A. de C.V., Agroindustrias Integradas del Norte, S.A. de C.V., y Compañía Nacional Almacenadora, S.A. de C.V. (en adelante "**Subsidiarias de Gruma**") otorgo la presente Declaración Unilateral de la Voluntad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1861 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, y en cumplimiento de los compromisos asumidos por Gruma y las Subsidiarias de Gruma ante la Comisión Nacional Antimonopolio (la "**CNA**").

La presente Declaración Unilateral es absoluta, incondicional, irrevocable y permanente durante la vigencia de las medidas alternativas acordadas por Gruma y las Subsidiarias de Gruma con la CNA dentro del expediente de competencia económica número IEBC-004-2022, susceptible de ser invocada en juicio y surte efectos de manera inmediata en beneficio de todos los Industriales de la Masa y la Tortilla -aquellas personas físicas o morales que se dedican preponderantemente a la producción de tortillas mediante el procesamiento de maíz, masa de maíz y/o harina de maíz nixtamalizado, para posteriormente venderlas al público en general mediante venta de mostrador o reparto- (en adelante "**IMyT**" o "**IMyTs**") que sostengan relaciones comerciales con Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma mediante contratos de arrendamiento de maquinaria, financiamiento y/o apoyo financiero, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Gruma y las Subsidiarias de Gruma son sociedades mercantiles constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El objeto social de las Subsidiarias de Gruma comprende, entre otras actividades, la producción, comercialización y distribución de harina de maíz nixtamalizado.

SEGUNDO. En el desarrollo de su objeto social, las Subsidiarias de Gruma celebran diversos actos jurídicos con los IMyTs. Dichos actos jurídicos incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa, la celebración de contratos de arrendamiento de maquinaria, financiamiento y/o apoyo financiero.

TERCERO. Con fecha 11 de noviembre de 2022, la Autoridad Investigadora de la extinta Comisión Federal de Competencia Económica (autoridad reemplazada por la CNA en virtud de las respectivas reformas constitucionales y legales aplicables) inició una investigación en los mercados de la distribución y comercialización del maíz, así como de la producción, distribución y comercialización de la harina de maíz y servicios relacionados en el territorio nacional, la cual quedó registrada bajo el expediente número IEBC-004-2022.

CUARTO. En el marco del procedimiento seguido en el expediente IEBC-004-2022, Gruma y las Subsidiarias de Gruma presentaron, en tiempo y forma, sus objeciones a las consideraciones expresadas por la referida Autoridad Investigadora en su Dictamen Preliminar, incluyendo argumentos de defensa y pruebas para desvirtuar dichas consideraciones, así como la improcedencia de las medidas correctivas propuestas inicialmente, presentando posteriormente una serie de medidas alternativas para concluir el procedimiento de forma

satisfactoria para todas las entidades involucradas, brindando certeza de que Gruma y las Subsidiarias de Gruma nunca han buscado generar condiciones de fidelización indebida de los IMyTs y reiterando su compromiso permanente con la competencia y el correcto funcionamiento del mercado.

QUINTO. Subsecuentemente y en atención a las medidas propuestas, el ahora Pleno de la CNA, el 15 de enero de 2026, emitió una resolución en la cual aprobó las medidas propuestas por Gruma y las Subsidiarias de Gruma, al considerarlas idóneas y económicamente viables. Dicha resolución fue notificada a Gruma y las Subsidiarias de Gruma el 23 de enero de 2026.

SEXTO. En cumplimiento a la resolución señalada en el punto anterior, Gruma y las Subsidiarias de Gruma, emiten la siguiente Declaración Unilateral de la Voluntad al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. La presente Declaración Unilateral de la Voluntad tiene el alcance de establecer y formalizar una serie de compromisos vinculantes de Gruma y las Subsidiarias de Gruma en favor de los IMyTs que, a la fecha de la presente Declaración Unilateral de la Voluntad, mantengan contratos de arrendamiento de maquinaria, financiamiento y/o apoyo financiero celebrados con Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma.

SEGUNDA. La presente Declaración Unilateral de la Voluntad es aplicable a todos los contratos de arrendamiento de maquinaria, financiamiento y/o apoyo financiero celebrados por IMyTs con Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma con anterioridad a la fecha de la misma, en la medida de que no afecte derechos adquiridos por los IMyTs. En este mismo sentido, los IMyTs que sean parte en cualquiera de los contratos antes mencionados, únicamente están obligados al cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no contravengan lo contenido en la presente Declaración Unilateral de la Voluntad.

TERCERA. Gruma y las Subsidiarias de Gruma declaran que: *(i)* nada de lo dispuesto en los contratos celebrados con los IMyTs les confiere en forma alguna el derecho de ser el proveedor exclusivo de harina de maíz de los IMyTs; *(ii)* todos y cada uno de los IMyTs no tienen obligación de exclusividad alguna frente a Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma respecto de la compra de harina de maíz; y *(iii)* renuncian a cualquier especie de derecho, privilegio, acuerdo, prerrogativa o facultad que implique una obligación de exclusividad de los IMyTs frente a Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma de cualquier naturaleza.

CUARTA. Cada IMyT es libre de acudir con cualquier proveedor de harina y/o masa de maíz de su selección. La celebración de contratos con Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma no implicará, bajo ninguna circunstancia, la obligación de adquirir un volumen mínimo de harina de maíz de Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma. Asimismo, no se condicionará ni vinculará la obtención de dichos contratos, ni se otorgarán beneficios o incentivos (incluyendo reducciones en tasas de interés u otros términos preferenciales) a la compra de harina de maíz de Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma.

Por ende, los IMyTs quedan liberados de cualquier obligación de adquirir cantidades o consumo mínimo o preestablecido de harina de maíz de Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma, sin que ello implique la liberación de sus obligaciones pecuniarias adquiridas.

Se precisa que las cláusulas de los contratos vigentes que otorgan a los IMyTs bonificaciones en la renta, capital o intereses por cumplir determinadas condiciones relacionadas con sus volúmenes de compra, se mantendrán sin cambios, toda vez que es un derecho adquirido por aquellos IMyTs con los que Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma han celebrado algún contrato con dichos términos y, por lo tanto, no puede modificarse el mismo sin el consentimiento de cada IMyT correspondiente.

QUINTA. Los IMyTs no tienen obligaciones frente a Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma que les limiten el: (i) adquirir harina y/o masa de maíz, insumos y cualquier otro producto de cualquier proveedor de su elección; y (ii) celebrar contratos con otros proveedores de harina de maíz, masa de maíz o insumos relacionados.

Lo anterior, sin que el ejercicio de tales derechos pueda ser causa de penalización, terminación anticipada de contrato, modificación de las condiciones comerciales, incremento de precios o cualquier otra consecuencia adversa por parte de Gruma y/o las Subsidiarias de Gruma, en perjuicio de los IMyTs con quienes tenga celebrados contratos de arrendamiento de maquinaria, financiamiento y/o apoyo financiero.

SEXTA. Gruma y las Subsidiarias de Gruma ofrecen a todos los IMyTs que cuenten con un contrato de arrendamiento de maquinaria vigente a la fecha de la presente Declaración Unilateral de Voluntad y durante la vigencia del mismo, la opción de adquirir la maquinaria arrendada conforme a su valor residual (entendido como el valor de mercado de la máquina al momento del ejercicio de dicha opción), con un descuento del 10% (diez por ciento) sobre dicho valor por concepto de pronto pago, por consiguiente, dando por terminado anticipadamente el contrato correspondiente sin penalización alguna.

Se aclara que este descuento únicamente será aplicable a los IMyTs: (i) cuyo contrato de arrendamiento de maquinaria tenga una fecha de inicio previa al, o del, 23 de enero de 2026, momento en el que se notificó a Gruma y las Subsidiarias de Gruma de la aceptación por parte del Pleno de la CNA de los compromisos adquiridos mediante el expediente IEBC-004-2022, conforme a lo indicado en los Antecedentes de la presente Declaración Unilateral de la Voluntad; (ii) que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del contrato de arrendamiento correspondiente, al momento de ejercer la mencionada opción de compra; y (iii) cuyo contrato de arrendamiento de maquinaria se encuentre vigente al momento de ejercer la opción de compra.

SÉPTIMA. Gruma y las Subsidiarias de Gruma aclaran y se obligan a reconocer que existe la posibilidad de que cualquier IMyT pague anticipadamente la totalidad o parte de su renta y/o deuda derivada de contratos de arrendamiento de maquinaria, financiamiento y/o apoyo financiero, en cualquier momento y sin restricción o penalización alguna, con recursos que provengan de cualquier fuente lícita, como lo son los recursos provenientes de la venta de tortillas elaboradas con harina y/o masa de maíz de cualquier proveedor del mercado.

Lo anterior aplicará aun cuando la posibilidad de prepago no se encuentre expresamente prevista en los contratos correspondientes.

Gruma y las Subsidiarias de Gruma se obligan a: **(i)** aceptar cualquier pago anticipado que realicen los IMyTs; **(ii)** aplicar dichos pagos a rentas futuras o para la reducción del saldo insoluto de la deuda, según corresponda, de las más lejanas a las más próximas; **(iii)** no cobrar penalización, comisión o cargo alguno

por concepto de pago anticipado; y **(iv)** emitir el finiquito correspondiente una vez que la deuda haya sido liquidada en su totalidad.

OCTAVA. Gruma y las Subsidiarias de Gruma renuncian a cualquier derecho que tengan o pudieran tener para la realización de visitas de inspección a las instalaciones, operaciones o registros de los IMyTs.

NOVENA. Gruma y las Subsidiarias de Gruma establecen que la presente Declaración Unilateral de la Voluntad se tendrá por incorporada, como si a la letra se insertase, en todos y cada uno de los contratos de arrendamiento de maquinaria, financiamiento y/o apoyo financiero vigentes y futuros celebrados con los IMyTs.

Las disposiciones de la presente Declaración Unilateral de la Voluntad prevalecerán sobre cualquier estipulación contractual que se oponga a ellas, las cuales se tendrán por no puestas.

No obstante lo anterior, se aclara que, para el caso de contratos futuros, no serán aplicables aquellas disposiciones específicas contenidas en esta Declaración Unilateral de la Voluntad en las que se condicione su aplicabilidad a aquellos contratos celebrados antes de determinada fecha, incluyendo la cláusula sexta y el punto (i) de la cláusula décima de la presente.

DÉCIMA. Gruma y las Subsidiarias de Gruma se obligan a: **(i)** proporcionar a cualquier IMyT que lo solicite, quien además haya celebrado un contrato de arrendamiento de maquinaria, financiamiento y/o apoyo financiero cuya fecha de inicio sea anterior a, o en, la entrada en vigor de la presente Declaración Unilateral de la Voluntad, una copia certificada de la presente, sin costo alguno; y **(ii)** reconocer la validez y efectos de la presente Declaración Unilateral de la Voluntad en cualquier procedimiento en el que sea invocada.

Gruma y las Subsidiarias de Gruma proporcionarán dicha copia certificada dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de que el IMyT presente su solicitud formal en el centro de distribución de su preferencia. La entrega de dicha copia certificada se realizará en el centro de distribución en el que se haya presentado la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA. Gruma y las Subsidiarias de Gruma se comprometen a enviar estados de cuenta mensuales a aquellos IMyTs con los cuales tengan celebrados contratos de arrendamiento de maquinaria, financiamiento y/o apoyo financiero.

DÉCIMA SEGUNDA. Gruma y las Subsidiarias de Gruma señalan los siguientes medios de contacto; teléfono (800MASECA7/8006273227), correo electrónico (clientes@gruma.com), o el sitio www.maseca.com.mx/contacto en los horarios de servicio (lunes a sábados de 8:00 a 19:00hs.), mismos que se ponen a disposición de los IMyTs para la presentación de cualquier queja, duda o aclaración en relación con la presente Declaración Unilateral de la Voluntad, así como con los derechos y obligaciones que le generan a Gruma y las Subsidiarias de Gruma.

DÉCIMA TERCERA. La presente Declaración Unilateral de la Voluntad no es aplicable a ninguna entidad que no tenga el carácter de IMyT; incluyendo, sin limitar, personas físicas o morales que sean propietarios y/u operen tiendas de autoservicio, clubes de precios, tiendas departamentales, tiendas de abarrotes

(canal tradicional), tiendas de conveniencia (canal proximidad), fábricas o establecimientos de frituras, restaurantes (de cualquier naturaleza), supermercados y/o tiendas mayoristas, así como entidades gubernamentales y aquellas relacionadas con canales de venta establecidos por las mismas.

DÉCIMA CUARTA. La presente Declaración Unilateral de la Voluntad entrará en vigor a partir de su otorgamiento y permanecerá vigente durante el tiempo en que estén vigentes las medidas alternativas acordadas por Gruma y las Subsidiarias de Gruma con la CNA dentro del expediente de competencia económica número IEBC-004-2022.

FIRMA
LIC. HÉCTOR LERMA GONZALEZ